

GÓMEZ CALERO, Juan: Régimen jurídico del contrato de viaje combinado, Dykinson, S. L., Madrid, 1997, 183 pp.

El impulso dado por las Comunidades Europeas en el ámbito de la protección de los consumidores ha sido evidente, con el objetivo de elevar los estándares de protección y de garantías jurídicas en los estados miembros. En un ámbito tan decisivo para España como el turismo, con la enorme repercusión que éste tiene en el PNB español, la Directiva 90/314 CEE, de 13 de julio, traspuesta al derecho doméstico por la Ley 21/1995, de 6 de julio, que regula los viajes combinados supone un hito importante que el profesor Gómez Calero ha sabido tratar con el rigor necesario, no exento de la vertiente práctica que la obra que ahora nos ocupa pretende alcanzar, como el propio autor señala en el prólogo.

El profesor Gómez Calero pretende analizar de manera sintética todo el régimen jurídico del contrato de viaje combinado, recorriendo exhaustivamente el *iter contractus* y prestando una especial atención a los conceptos jurídico-económicos que forman los elementos subjetivos y objetivos del contrato, a los que se dedican especialmente los capítulos III y IV de la obra que nos ocupa.

Se inicia el libro con un capítulo introductorio, en el cual se nos muestra el camino recorrido por el Consejo y la Comisión de la UE para dar a luz la mencionada Directiva que regule el siempre convulsionado sector del viaje combinado, sometido a una feroz competencia (a veces desleal) en el cual el sufrido consumidor o usuario tradicionalmente ha soportado todo tipo de desórdenes organizativos y prácticas irregulares o fraudulentas, como el propio autor ha comprobado al analizar los folletos publicitarios de las agencias de viajes. El nacimiento de las normas estudiadas se desgrana paso a paso, aludiendo brevemente a los trámites parlamentarios, enmiendas etc., para luego «desmenuzarnos» artículo por artículo, de manera que el lector tenga (incluso sin los textos a la vista) una idea detallada de lo que la norma pretende regular, y las soluciones (observadas a vista de pájaro) que se dan a los problemas (fundamentalmente de responsabilidad) planteados.

Las referencias a los textos doctrinales extranjeros nos dan una idea de la profundidad con que se ha abordado el problema, sin caer por ello en un tono academicista. Como colofón del capítulo se adelanta una idea general sobre la ley y su ámbito de aplicación, señalándose ya desde el principio que la protección de los consumidores y usuarios es la piedra angular sobre la que gira toda la configuración de las normas examinadas.

Se abordan en el capítulo II unas «nociones generales» que, como he señalado, me parecen de especial valor para distinguir la figura del contrato de viaje combinado de otras figuras más o menos afines o semejantes, derivando de estas notas su naturaleza jurídica. Partiendo de los textos legales se aportan algunas notas características que sin duda sirven de test revelador para comprobar si nos encontramos ante esta figura negocial del viaje combinado, que el autor califica como contrato mercantil en base a unas razones expuestas sucintamente pero con claridad. Nos encontramos, ante un contrato de naturaleza «compleja, múltiple o mixta» (p. 37), que se califica de *sui generis*, y por tanto, autónoma. Aparecen de nuevo aquí, y se repiten como características generales de toda la obra, las notas de concisión y espíritu sintético, con las que el autor parece querer evitar alargarse en infructuosos circunloquios.

Los capítulos III y IV (que trataremos conjuntamente) versan sobre los elementos personales y reales del contrato, partiendo en todo momento de las refe-

rencias que la ley hace a conceptos como «organizador» o «detallista», añadiéndose una panorámica de la regulación de las agencias de viajes.

Hace un esfuerzo el profesor Gómez Calero para identificar y caracterizar correctamente a todas las partes integrantes del contrato, o relacionadas con éste, con una mención al «asegurador» en la que tal vez se podría haber profundizado un poco más, dada la importancia práctica del tema que, sin embargo, el autor prefiere no tratar en el presente volumen.

Se detiene el curso explicativo, al analizar los elementos reales del contrato, en la regulación general del contrato de transporte en España, así como en las responsabilidades de los empresarios de hostelería, con lo que sin duda se ilustran problemas colaterales al objeto central de estudio, demostrándose una vez más la vertiente eminentemente útil y práctica del trabajo. Se realiza un especial esfuerzo para delimitar un concepto jurídico abierto como lo es el de «otros servicios turísticos» (art. 2.1 de la Ley 21/1995) que el autor va definiendo por exclusión de lo que en modo alguno pueden considerarse como servicios turísticos, sino meras prestaciones accesorias de éstos.

El libro trata en su capítulo V de la formación del contrato, abordándose los problemas clásicos de momento de perfección del mismo y de la responsabilidad precontractual (con especial referencia al momento de la oferta, de tanta trascendencia en este ámbito) teniendo en cuenta las variaciones específicas derivadas de la calificación del contrato de viaje combinado como un contrato de adhesión con alguna complejidad añadida como son los actos de «inscripción» y «reserva», a los que la ley otorga un tratamiento diferenciado.

Es fundamental el análisis del contenido del folleto informativo, con los requisitos que éste debe contener, sistematizados en cuatro grupos al analizar el contenido del artículo 3.1 de la Ley 21/1995.

En la página 75 encuentra el profesor Gómez Calero aplicable la regulación general de la publicidad a este sector, en especial para evitar la publicidad ilícita de la que tantas veces son víctimas los más o menos incautos consumidores y usuarios.

Interesa la caracterización del concepto de «integración publicitaria del contrato», del que resulta que las informaciones contenidas en el programa-oferta son vinculantes para los organizadores, con alguna excepción. Esta figura es un elemento clave en la protección jurídica de los consumidores y limita la capacidad de las agencias de atraer clientes con ofertas de imposible realización práctica. Respecto de la perfección del contrato resultan aplicables las normas generales sobre cláusulas abusivas de los contratos celebrados por consumidores, y en especial la importantísima Directiva 93/13 CEE en la cual la UE tomó, otra vez, la iniciativa (al menos respecto del caso español) en la protección de los ciudadanos frente a los usos de las compañías mercantiles.

Se detiene el capítulo VI en los derechos y obligaciones de las partes, siguiendo el tradicional esquema aplicable a los contratos sinalagmáticos, con las puntualizaciones y matices que el autor considera pertinentes hacer, como añadido a lo que la ley preceptúa en su artículo 6, insistiendo en la obligación de asistencia e información que corresponde a las agencias de viajes, tan frecuentemente ignorada en la práctica, en ocasiones por el propio desconocimiento de los consumidores y usuarios.

La mención a la obligación de puntualidad que atañe al consumidor, y su eventual falta de asistencia en el momento de iniciarse el viaje ilumina un supuesto muy corriente en la práctica, que tradicionalmente se ha reconducido a la figura del desistimiento unilateral.

Las vicisitudes de las que puede ser objeto el contrato se tratan en el capítulo VII, y me parece de vital importancia la «revisión de precios», que se conceptúa, acertadamente, como una modificación de un elemento real esencial del contrato. Aunque la regla general es que esta práctica (tan habitual) no puede llevarse a cabo, se admiten excepcionalmente casos de revisión (por ejemplo, por variaciones en el tipo de cambio de la divisa) que tratan de lograr el justo equilibrio entre los derechos del consumidor y la protección financiera de las agencias de viajes, tan expuestas a estos cambios bruscos en su entorno económico. Respecto de la modificación de elementos esenciales del contrato (antes de la salida del viaje) que pueden, en ciertos casos, propiciar la resolución del mismo, el autor las caracteriza como supuestos de incumplimiento, lo que viene a alterar la sistemática elegida por la ley. Se aporta una solución doctrinal para el caso de que los consumidores acepten el contrato modificado, que me parece adecuada, por lógica y concisa, reflejando así la opinión personal del profesor Gómez Calero ante el tema.

Es sistemáticamente en el capítulo VIII donde se tratan los problemas derivados de los incumplimientos contractuales, tanto por parte del organizador o detallista (después de la salida del viaje) como por parte del consumidor, a los que se les aplica la doctrina general del incumplimiento para «integrar» doctrinalmente, o al menos puntualizar, el contenido de la ley, de nuevo con brevedad. Resulta de especial interés la solución dada al problema de las consecuencias jurídicas del incumplimiento. La ley (art. 10.3) dice que en caso de reclamaciones, el detallista u organizador deberá «obrar con diligencia para hallar las soluciones adecuadas», que el autor reconduce a la diligencia exigida en el Código Civil (arts. 272, 497, 1094, 1555, 1889 y 1903). También se hace notar (p. 120) que la ley olvida tratar la restitución de la parte que corresponda del precio global satisfecho, situación que, sin duda, en la práctica se puede dar. La solución que se adopta en este caso va por la vía del enriquecimiento injusto o sin causa, y el régimen jurídico del daño patrimonial. El silencio de la ley respecto del incumplimiento por parte del consumidor hace que aquí se acuda de nuevo a la teoría general de las obligaciones, partiendo de una previa sistematización de los supuestos.

Quizá el centro de gravedad del libro se encuentra en su capítulo IX, donde se trata la responsabilidad de las agencias de viajes, y las consecuentes reclamaciones de daños y perjuicios. El autor defiende que nos encontramos ante una responsabilidad de carácter objetivo y solidario legalmente consagrada, interpretando la ley y la directiva comunitaria de la que trae causa. La ley sólo se refiere (art. 11.1 *in fine*) a la solidaridad respecto del concreto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, pero el profesor Gómez Calero la extiende también a la responsabilidad indemnizatoria siguiendo el esquema lógico de la ley y sus objetivos. La referencia a las causas de exclusión de la responsabilidad es inevitable, y se trata con una cierta amplitud, pues serán supuestos que se alejen muy frecuentemente en la práctica. También es de gran relevancia, teórica y práctica, el denominado «derecho a actuar» de las agencias de viajes frente al prestador de servicios que no cumple lo prometido. El asiento sustantivo de este derecho a actuar se encuentra en los artículos 1101 y 1129 del CC y el concepto que se demanda no son «daños y perjuicios» (que se causan al usuario), sino el daño patrimonial que la agencia sufre al resarcir al consumidor. Por otro lado, al tratarse de una responsabilidad objetiva, es necesario limitarla, y para ello se hace referencia a los diversos convenios internacionales que regulan la prestación de estos servicios, a los que se dedica una interesante vista panorámica.

También se delimita conceptualmente la fianza que las agencias de viajes deben depositar ante la autoridad administrativa turística, y se sistematizan por clases y formas de constitución. Se termina con un breve esquema de la responsabilidad administrativa de las agencias de viajes, de indudable interés para los profesionales del ramo.

En el X, y último capítulo, (existe luego un anexo con el texto de la directiva y de la ley) se abordan los problemas derivados de la extinción del contrato, o más correctamente, de los supuestos en los que el *iter contractus* se ve interrumpido en cualquiera de sus fases. Al tratar los supuestos de extinción total del contrato se hace una mención interesante al supuesto de cancelación por parte de la agencia. Aunque teóricamente el contrato deviene radicalmente nulo por falta de objeto, en la Ley 21/1995 se atribuye a la cancelación del contrato de viaje efectos resolutorios, con las consecuencias jurídicas propias de la resolución relativas a los derechos de los consumidores y usuarios (especialmente el derecho al resarcimiento y sus circunstancias exonerativas, p. 154). Respecto de la extinción parcial, sobresale el tratamiento dado al caso de no confirmación de la reserva, que se asimila al caso en el que el consumidor tiene la opción de resolver el contrato.

En definitiva, y a modo de conclusión, cabe decir que el profesor Gómez Calero ha construido un libro afrontando los problemas que los textos legales plantean de manera directa, y pensando en los que tienen que trabajar diariamente en este sector, sean juristas o no, sin renunciar por ello a la calidad científica que todo estudio universitario debe tener. La materia elegida desde luego valía la pena y se convierte así en una obra útil para entender correctamente los entresijos de la responsabilidad en el sector turístico. Enhorabuena por ello.

IGNACIO GARROTE FERNÁNDEZ-DÍEZ

VAQUER ALOY, Antoni: *El ofrecimiento de pago en el Código Civil*, ed. Marcial Pons, Madrid, 1997, 175 pp.

La mención expresa del ofrecimiento de pago conjuntamente con la consignación como rúbrica en la sección primera del capítulo IV del Título I del Libro cuarto del Código Civil, encabezando los artículos 1176 a 1181 del mismo cuerpo legal, que vienen a regular la consignación con una mera alusión al ofrecimiento de pago, ha inducido tradicionalmente a la confusión de pensar que no es este último, sino una figura necesariamente ligada a la primera, como presupuesto de la misma. Sin embargo, las referencias al ofrecimiento dispersas a lo largo del articulado del Código permiten apreciar una naturaleza jurídica, unos requisitos y unos efectos diversos, propios de aquél, que dan lugar a la posibilidad de intentar construir una teoría unitaria sobre el ofrecimiento de pago como institución jurídica única y autónoma. Al estudio institucional y sistemático de esta figura dedica el profesor Antoni Vaquer Aloy esta monografía que tiene el interés añadido de profundizar en las relaciones entre deudor y acreedor en lo tocante a las facultades de aquél y las cargas de éste.

La obra se estructura en cuatro amplios capítulos, el primero de los cuales se destina al análisis del interés del deudor en su liberación. Se plantea aquí el autor si tiene el deudor un derecho al cumplimiento, dado que la perpetuación del vínculo obligatorio le supone perjuicios evidentes —intereses, riesgos, hipotéticas garantías reales—, y el acreedor, una correlativa obligación de recibir dicho